



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 02 / 09 / 2025 -09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2382. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción automática 17 de octubre de 2025) EXP. N° S-2502459. (APLAZADO POR 22 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2025)**

Fecha de Ingreso	14/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Norma Beatriz Aquino Luraghi, Natalicio Esteban Chase Acosta, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	17/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Loa proyectistas justifican el proyecto de ley en que actualmente nuestro país cuenta con numerosos empleados y funcionarios públicos que son afectados por descuentos y embargos de sus remuneraciones que reducen drásticamente los recursos para el día a día. El Estado se encuentra en la obligación de velar que las remuneraciones cumplan con el objetivo de lo dispuesto en el Artículo 92 y 102 de la Constitución que asegure una retribución que permita el desarrollo libre y digna de cada trabajador, en este caso los empleados y funcionarios públicos que por diversas causas caen en insolvencia por créditos y descuentos compulsivos que le privan el acceso a la remuneración por su esfuerzo diario. Por esta razón, atendiendo a las consecuencias no solo económicas sino sociales de la sociedad donde el funcionario público participa como sujeto de derechos. Este Proyecto de Ley no tiene por intención recortar o dificultar el crédito, que constituye uno de los motores de la economía, sino en regular los descuentos que pueda sufrir un empleado o funcionario público ya sea por embargos de autoridad competente de descuentos autorizados en sus lugares de trabajos por aportes o créditos a sus asociaciones, cooperativas, sindicatos o mutuales que integren. En todos los casos, los descuentos no podrán superar bajo ninguna circunstancia el 50 % de los emolumentos que percibe un empleado o funcionario público en contraprestación de sus servicios personales con las debidas excepciones que establece la propia iniciativa legislativa. Constituyendo como objeto la defensa de la vida digna de la empleados y funcionarios públicos para llevar una vida digna y decente por sus servicios prestados, solicitan a sus colegas el acompañamiento de la presente iniciativa legislativa.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 9º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ESPECTADORES DURANTE EL EVENTO DEPORTIVO ‘RALLY DEL PARAGUAY’”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2234. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Deportes que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos **(Sanción automática 12 de setiembre de 2025). EXP. N° S-2502216.**

Fecha de Ingreso	19/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Norma Beatriz Aquino Luraghi, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Orlando Penner Dürksen.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	12/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer normas de conductas para los espectadores y regular la actuación de las fuerzas de seguridad durante el evento deportivo denominado RALLY DEL PARAGUAY a fin de garantizar la seguridad, el orden público, el respeto a los participantes y el disfrute responsable por parte del público en general, en coordinación con el Ministerio Público y respetando los derechos y garantías constitucionales. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación exclusiva durante el evento deportivo “RALLY DEL PARAGUAY”, que se desarrollara desde el 24 hasta el 31 de agosto del año 20025, en la zona de competición y área de influencia establecida por la organización, comprendidos dentro de los Distritos de Encarnación, Cambyreta, Nueva Alborada, Trinidad, Carmen del Paraná, Artiga, Coronel Bogado, Bella Vista, Hohenau, Obligado, Capitán Miranda, San Juan del Paraná y Fram, del Departamento de Itapúa. A los efectos de la presente Ley se entenderá por; a) "RALLY DEL PARAGUAY": Competencia automovilística en modalidad rally, que incluye recorridos cronometrados o no, sobre caminos pavimentados y no pavimentados, urbanos y rurales, en distintos distritos del Departamento de Itapúa, según el trazado aprobado por la Organización. b) Organización: Entidad responsable de la planificación, ejecución y supervisión del evento "RALLY DEL PARAGUAY", en este caso el Comité Ejecutivo Organizador del WRC Rally del Paraguay 2025 y sus colaboradores. c) Trazado: Tramos de caminos públicos, urbanos y rurales designados por la Organización para el desarrollo de la competencia, conforme al mapa que se adjunta como parte integrante de la presente ley.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	d) Área de Competencia: Espacio físico delimitado para el desarrollo del evento, que incluye el trazado y las zonas de espectadores. e) Espectador: Cualquier persona que asista al evento, en forma gratuita o mediante pago de entrada. II Zona de Espectadores: Área designada por la Organización para la observación de la competencia, con las medidas de seguridad correspondientes. g) Conducta indebida: Toda acción u omisión por parte de los espectadores que ponga en riesgo la seguridad de los competidores, organizadores, espectadores o pobladores; atente contra el orden público; o afecte el desarrollo normal del evento. h) Personal de Seguridad: Personas designadas por la Organización, debidamente identificadas y capacitadas para colaborar en las tareas de seguridad, prevención y control del orden en las zonas habilitadas de espectadores, bajo la supervisión de la Policía Nacional y el Ministerio Público, y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. i) Autoridades de Control: Conjunto de funcionarios de las fuerzas del orden público (Policía Nacional), el Ministerio Público y la Patrulla Caminera que, en el marco de sus competencias y conforme a la Constitución y las leyes vigentes, velan por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley durante el desarrollo del evento. Por lo tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.
Detalles	Las Comisiones de Deportes, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14º artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 302. Girado a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado y a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP N° D-2586376.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo a través de su cartera de Ministerio de Economía y Finanzas, somete el Proyecto de Ley POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES. Este Proyecto de Ley señalaba el gran maestro del derecho administrativo paraguayo, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, una buena ciencia de la administración buscará siempre "organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales" Pues bien, el presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo. Entre dichas líneas orientadoras se encuentra el objetivo de responder de manera eficiente a las necesidades de la población y evitar la duplicación innecesaria de funciones, siendo ello un detrimento a las finanzas públicas y generando burocracias pesadas sobre el ciudadano. Como es sabido, nuestra administración pública ha sido en muchos casos fruto de intervenciones legislativas esporádicas o no sistemáticas, que han creado instituciones que se solapan o entrecruzan, en lugar de alinearse con los principios de eficiencia y concentración de funciones. Un caso arquetípico es el de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, la cual si bien cumple un rol de gran importancia –al permitir la repatriación de paraguayos que han tenido que emigrar–no puede justificarse como una institución autónoma, separada del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por ende, la absorción por fusión de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores responde a la necesidad de promover una mayor coherencia y efectividad en la atención a los ciudadanos paraguayos en el exterior y a aquellos en situación de retorno, optimizando la gestión y los recursos del Estado. Esta integración permitirá centralizar y fortalecer los esfuerzos de asistencia y protección consular, así como mejorar la coordinación de las políticas públicas orientadas al desarrollo y reinserción de repatriados y refugiados connacionales. La unificación de competencias de ambas instituciones busca potenciar la capacidad operativa y eliminar la redundancia de funciones, garantizando una respuesta integral y eficiente que abarque desde la protección en el exterior hasta el acompañamiento en el proceso de repatriación y reinserción social y económica en el país. Cabe destacar que, el proyecto contempla que los servidores públicos que actualmente forman parte del Anexo del Personal de la institución absorbida, pasarán a integrar la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniendo su antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción. Asimismo, el personal contratado continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores. esta iniciativa en consonancia con el Ministerio de Economía y Finanzas, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7278/2024, “Que regula la Organización Administrativa del Estado”, norma fundamental que también ha sido impulsada por este Gobierno Nacional para racionalizar y sistematizar el Estado paraguayo. Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución la República.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MINAS Y ENERGÍA (MIC)**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 295. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado y a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Energía y Minería, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP N° D-2586375.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo en virtud del artículo 203 de la Constitución de la Republica del Paraguay, somete el presente Proyecto de Ley de “QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MINAS Y ENERGIA (MIC)” al Congreso Nacional fundamentando de la siguiente manera; El presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo. Durante décadas se ha clamado por la industrialización del país como consecuencia de la enorme cantidad de energía limpia producida por nuestras represas hidroeléctricas, Itaipú y Yacyretá, pero - aunque cueste trabajo crearlo- el Ministerio encargado del desarrollo industrial se encuentra totalmente aislado e incomunicado con el órgano que tiene a su cargo la política energética, que es el Viceministerio de Minas y Energía Algo similar es lo que sucede con la Secretaría Nacional de Turismo, que es sin dudas un sector íntimamente ligado con el comercio, pero que se encuentra lejos de la cartera del ramo. Esto implica que las políticas comerciales e industriales -que nuevamente están a cargo del Ministerio de Industria y Comercio- están sin embargo totalmente separadas de la política de turismo, que es a la vez una industria por derecho propio y muy relevante para el comercio nacional. Las consecuencias de este diseño desordenado son múltiples, como ser la poca atención prestada al sector -en el caso del MOPC, ante la gran cantidad de obras y problemas que de por sí ya tiene dicho Ministerio- o bien, en el caso del turismo, a los esfuerzos desconcentrados y no alineados entre la política económica y comercial del Gobierno, y el sector turismo. Este tipo de situaciones en nuestra arquitectura jurídico-administrativa explica la razón por la cual la racionalización y optimización estructural de las instituciones públicas es -y ha sido desde su comienzo- un pilar fundamental para este Gobierno. Por ello, ha impulsado reformas orgánicas históricamente postergadas y que conducen a un solo resultado: la modernización y eficacia de la administración pública. En esa línea de ideas, debe notarse que incluso una rápida lectura de las competencias legales del actual Viceministerio de Minas y Energías nos permite dar cuenta de que el fin misional que persigue tiene pocos puntos de intersección con los cometidos de infraestructura; antes bien, aquellas competencias reflejan claramente un fin misional marcadamente distinto, cual es, el desarrollo de los sectores energético y minero del país. Con la creación de este Ministerio, un país conocido por su capacidad de producción de energía eléctrica limpia y renovable, luego de décadas atara dicho rubro a la industria, promoviendo así la tan ansiada industrialización del país. Al mismo tiempo, el turismo, que es una parte esencial del comercio, se integrará finalmente al órgano que misionalmente tiene a su cargo este delicado sector, lo que generará un efecto multiplicador en el crecimiento no solo de este rubro, sino de la economía toda. Todo ello con el objetivo final de que nuestro país tenga el destino de grandeza que -no hay ninguna duda Por las razones expuestas y en virtud a las fundamentaciones realizadas, solita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
 Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 27° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES ALÓCTONAS O EXÓTICAS EN CUERPOS DE AGUA CERRADOS O SEMIABIERTOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, de Energía y Minería, de Entes Binacionales Hidroeléctricos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2585746.**

Fecha de Ingreso	03/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./: Hugo Joel Meza, María Cristina Villalba de Abente, María Fabiana Souto de Alliana, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Carlos Marcial Godoy García, Roya Nigsa Torres Baéz, María Rocío Abed de Zacarías, Benjamín Cantero Ramírez, Esteban Martín Samaniego Álvarez, Jorge Sebastián Barressi Mancía		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas expresan que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo actualizado y eficiente para el desarrollo de la acuicultura en Paraguay, con especial enfoque en el cultivo de especies de alto valor comercial como la tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>), incluyendo su producción en embalses binacionales, como el de Itaipú, el cual representa una oportunidad estratégica sin precedentes para la economía productiva del país. En Brasil, país con el que compartimos el embalse de Itaipú, el cultivo de tilapia ha sido fuertemente impulsado mediante normativas específicas, y las directrices federales de la Agencia Nacional de Aguas (ANA) y del Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis (IBAMA). Estas regulaciones permitieron la expansión ordenada de la tilapicultura, principalmente en sistemas flotantes como tanques de red instalados en embalses artificiales bajo control ambiental y técnico. Actualmente, el embalse de Itaipú no está habilitado para la producción comercial intensiva de tilapia en jaulas flotantes, ya que las normativas vigentes priorizan el uso de especies nativas en este cuerpo de agua. Sin embargo, se han realizado investigaciones para evaluar la viabilidad de este tipo de cultivo Itaipu. Aunque la tilapia no es una especie nativa de la región, el estudio busca determinar el impacto de su producción en la calidad del agua y la biodiversidad del embalse y así respaldar las decisiones futuras sobre la regulación del cultivo de tilapia en el embalse de Itaipú. El presente proyecto de ley propone resolver esa brecha, habilitando el cultivo controlado de tilapia mediante un sistema de licencia ambiental riguroso, bioseguridad y monitoreo ambiental, bajo supervisión del MADES, y, demás instituciones que regulen la materia. Se espera que esta medida estimule la formalización y profesionalización del sector acuícola nacional, genere empleo y oportunidades económicas en zonas rurales y costeras, y, posicione a Paraguay como productor competitivo en acuicultura, además de fomentar la investigación, innovación y cooperación técnica binacional. Actualmente, el estado de Paraná lidera la producción de tilapia en Brasil, representando el 36% de la producción nacional, que correspondió a 213,3 mil toneladas en 2023. Además de abastecer el mercado interno, Paraná es el mayor exportador de tilapia de Brasil, con US\$ 35 millones (64% del total) exportados en 2024. Como resultado, Brasil ocupa actualmente el cuarto lugar entre los mayores proveedores de tilapia a Estados Unidos, con un aumento anual en las transacciones, especialmente en el sector de filetes frescos. Uno de los mayores desafíos en la acuicultura de especies exóticas, como la tilapia, es evitar que los peces escapen y afecten a los ecosistemas acuáticos. La normativa propuesta no promueve una introducción indiscriminada de especies exóticas, sino un modelo de cultivo controlado, responsable y alineado con los principios de desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad, cuya implementación de este modelo en Paraguay generaría grandes beneficios económicos y sociales. Además, esta actividad contribuiría a mejorar la seguridad alimentaria en Paraguay, ofreciendo una fuente de proteína de alto valor nutricional y accesible. La replicación del modelo brasileño en Paraguay, no solo permitirá un aprovechamiento integral de los recursos hídricos, sino que también fortalecerá el sector acuícola nacional, impulsando su competitividad a nivel regional e internacional. De esta forma, el país no solo aprovecharía los recursos naturales del embalse de Itaipú de manera sostenible, sino que también contribuiría al crecimiento económico y a la creación de empleo en las comunidades locales.				
Detalles	Sin dictamen el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. A). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 306 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586461.**

Fecha de Ingreso	28/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./I. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Lo solicitado contempla la ampliación de créditos presupuestarios, que asciende a la suma de veintiocho mil seiscientos ochenta millones quinientos mil guaraníes (₡ 28.680.500.000.-), en la Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, Organismo Financiador 001 “Genuino”, que estará afectada al Presupuesto 2025 de la Corte Suprema de Justicia. La solicitud de modificación permitirá obtener créditos presupuestarios, para el financiamiento de gastos en materia de servicios personales, no personales, bienes de consumo e inversión física. La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone:] Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias a la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas”. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la ampliación de créditos presupuestarios de la Administración Central (Corte Suprema de Justicia) cuya programación correspondiente se adjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución de la República; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones..				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Modifica el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 293 y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586369.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./I. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyecto de ley contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de trescientos treinta y un mil doscientos noventa y dos millones ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve guaraníes (₡ 331.292.194.589.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino”, que estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La solicitud de modificación permitirá ajustar el presupuesto vigente con utilización de cargos vacantes en el Anexo de Personal, con el objeto de financiar el Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud” y 144 “Jornales”. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

7. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA EL INCISO F) DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N° 2828/2005, DEL TURISMO**”, remitido por el Poder Ejecutivo con mensaje N° 297 y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado y a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586374.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./I. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Las leyes deben promover el bien común, la eficiencia y el crecimiento económico, y no constituirse en obstáculos para la prosperidad. Cuando una norma jurídica busca de alguna manera establecer un privilegio, o favorecer a un sector, no solo se pasa por alto el artículo 128 de la Constitución de la República, sino que crea obstáculos para el desarrollo de la economía, en detrimento de la ciudadanía toda. Las normas jurídicas, como lo ha demostrado la ciencia económica, tienen un impacto decisivo en la eficiencia del mercado y la economía, y la introducción de costos de transacción innecesarios, perjudica sin dudas al bienestar económico en general. Pues bien, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto suprimir una disposición que es no solo innecesaria sino incluso contraria a principios de rango constitucional, lo que justifica suficientemente la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a los efectos de hacerlo más coherente y funcional. Históricamente, las aerolíneas pagaban a las agencias de viajes una comisión por la venta de boletos aéreos. Sin embargo, con el advenimiento de las ventas directas por internet y el modelo de bajo costo, muchas aerolíneas redujeron o eliminaron completamente estas comisiones durante las últimas décadas.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 292. Girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586368.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./I. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete al Congreso Nacional el estudio y consideración del Proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional. Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de cuatrocientos dieciocho millones quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta guaraníes (₡ 418.588.160.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y que estará afectado al Presupuesto 2025 de la Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional. La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de cuarenta (40) cargos en el objeto del gasto 111 “Sueldos” y la previsión del pago de bonificaciones para trece (13) de los cuarenta (40) nuevos funcionarios, dentro del Programa 1 “Programa Central”, Actividad 16 “Gestión y reducción de riesgos de desastres”; los mismos serán financiados con créditos provenientes de los objetos del gasto 144 “Jornales” y 145 “Honorarios Profesionales”, conforme al concurso de oposición institucional para la desprecariación laboral del personal contratado en relación de dependencia de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de desprecariación laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Presidencia de la República), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.				
Detalles	Sin dictamen el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL ‘CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL’, A SER SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COPACO)”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2487. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de noviembre de 2025**). EXP. N° S-221848.

Fecha de Ingreso	14/11/2022	Initiativa – Origen	P.E.J. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente proyecto de ley tiene por objeto presenta al Congreso la propuesta para aprobar el "Contrato de Concesión para la explotación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones Local, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional". Este contrato se firmará entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Compañía Paraguaya de Telecomunicaciones S. A. (COPACO). Según la Ley N. ° 642/1995, una concesión permite al Estado ceder a una empresa la facultad de brindar un servicio público por un tiempo determinado, que es de un máximo de veinte años, renovables. La normativa establece que las concesiones se otorgan tras cumplir con los requisitos requiere, que deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Congreso Nacional. En este caso, el contrato de concesión original fue firmado el 14 de mayo de 2002, con una vigencia de 20 años, y COPACO ha solicitado su renovación. Esta solicitud tiene el expediente N. ° 1807/2019 y incluye documentos complementarios presentados a través de un anexo. Para la renovación de un contrato de concesión, se debe solicitar durante su vigencia y cumple con las normas correspondientes. La evaluación de la renovación considera el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del titular. También, se requiere que el solicitante esté al día con pagos relacionados a la concesión y que presente la documentación necesaria. La CONATEL ha revisado el pedido de renovación y ha confirmado que COPACO cumplió con los requisitos formales, recomendando así la renovación del contrato de concesión. La propuesta y el borrador del contrato han sido enviados al Congreso para su autorización. Es esencial que se otorgue esta renovación a COPACO para que continúe operando legalmente en el ámbito de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones.				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO COMUNEROS AL DR. PABLO LEMIR”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Salud Pública que aconseja la aprobación y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2586757.

Obs. Punto no informado por el CeIL.



10. Consideración del Proyecto de Ley, “**DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS DISTRITOS DE GENERAL ARTIGAS Y SAN PEDRO DEL PARANÁ – DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**”, presentado por la Diputada Del Pilar Vázquez y el Diputado Sebastián Remesowski y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. EXP. N° D-2478914.

Fecha de Ingreso	25/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef; Del Pilar Vázquez Cabrera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/07/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca definir el territorio de manera conjunta entre dos distritos, basado en un acuerdo aprobado entre ellos. Los municipios tienen derechos establecidos en el Artículo 166 de la Constitución Nacional, que les otorga autonomía y la capacidad de manejar sus recursos. Las competencias municipales están reguladas por la Ley 3.966/10, que identificó funciones esenciales como la planificación del desarrollo sustentable, la delimitación de áreas urbanas y rurales, y la regulación del uso del suelo. También incluye la supervisión de construcciones y la normatividad sobre publicidad en la vía pública. Existen excepciones para los servicios que dependen del Gobierno Central, a menos que los recursos sean transferidos según los convenios de competencias establecidos en la ley. Los Municipios pueden asumir funciones de otros organismos públicos según el Art. 16 de la Ley 3.966. Esto requiere un convenio entre la administración delegante y la municipalidad, que debe detallar el alcance, condiciones y duración del acuerdo, así como el control que ejercerá la administración delegante. Además, el convenio necesita la aprobación de las Juntas Municipales y las competencias delegadas deben seguir la legislación vigente. Los Municipios tienen una base legal amplia para realizar medidas territoriales y tienen derecho a recibir los recursos necesarios para cumplir con esas funciones sin afectar su propio presupuesto. Se plantea que es necesario regular los límites políticos-administrativos de determinados distritos que no tienen normativa, como San Pedro del Paraná, fundado en 1894. Esto ha llevado a confusiones debido a la falta de límites claros y el crecimiento de compañías en la zona. Es urgente establecer coordenadas definitivas para delimitar estos territorios mediante convenios entre Juntas Municipales y acuerdos con la comunidad. La normalización tras la Ley establecerá los límites definitivos del Padrón Nacional de Electores. Se deben dirigir adecuadamente los recursos municipales a los lugareños de las áreas afectadas en ambos municipios. Se reconocerá la identidad histórica de pobladores cerca de los límites, ya que algunos se sienten parte de una comunidad diferente. Este proceso es histórico, ya que nunca se han definido límites entre estos distritos desde su fundación en 1789. El ordenamiento territorial mejorará la distribución de servicios como salud y educación. Se facilitará la percepción de impuestos al identificar dónde deben ser cobrados. Se destaca el acuerdo entre los municipios, que ayuda a establecer límites basados en caminos y arroyos. Los límites definitivos son clave para una mejor planificación, gestión de recursos y para resolver problemas sociales. También se favorecerá el crecimiento económico y se facilitará el reconocimiento de diversas comisiones para las obras de infraestructura. Se propone la aprobación de esta ley sin impedimentos legales. Por tanto, solicitan a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ABROGA LA LEY N° 4.900/2013 ‘QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 8.669, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PRESIDENTE FRANCO, PARA ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOCALIDAD**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2214. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y **Codificación (Sanción automática 6 de setiembre de 2025). EXP. N° S-201677.**

Fecha de Ingreso	16/10/2020	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo expone a la Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta el presente Proyecto de Ley. La finca N° 8669 del distrito de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná, propiedad del señor Leonardo Lugo, que ha sido objeto de expropiación para asiento del Centro de Salud local, tiene 15 metros de frente y una superficie de 364.31 metros cuadrado, insuficientes para cualquier establecimiento sanitario, dado que no se ajusta al criterio básico establecido por la Resolución S.G.N° 226/2019. Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como es la Unidad de Servicio de Salud de la Familia (USF) estándar tipo A cuyo terreno requiere de al menos 1080 metros cuadrados de superficie y 36 metros de frente. Además, a muy escasa distancia del predio en cuestión funcionan dos Unidades de Salud de la Familiar: la USF Mariscal López CODECO (km 4 avda. Monday) situada a 1183 metros del inmueble expropiado, y la USF Km 5 ½ Monday, ubicada a 375 metros del mismo, cuyo territorio social coincide con el área de cobertura que correspondería al nuevo servicio de salud que se instalara en dicho predio. El Poder Ejecutivo solicita abrogar lo Ley N° 4900/2013.fundado en los informes técnicos de las instancias pertinentes del Ministerio de salud Pública y Bienestar Social, teniendo en cuenta que conforme con la" razones expuestas precedentemente, se considera que no se justifica la construcción de un nuevo servicio de salud en dicho lugar; y, por consiguiente, tampoco corresponde realizar una consideración erogación para indemnizar al propietario del inmueble expropiado. Por estas razones el Poder Ejecutivo solicita la aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 203 y 238, numeral 12) de la Constitución Nacional				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, PARA FINES DE LA REFORMA AGRARIA, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°s 158, 445 y 485, TODAS DEL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA COMISIÓN VECINAL KOKUE GUASU, TUPASY POTRERO Y CONCORDIA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2210. Girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (**Sanción automática 10 de setiembre de 2025**). EXP. N° S-2401699

Fecha de Ingreso	20/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez, Javier Odilón Vera Medina.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen El presente Proyecto de Ley responde a un interés social, específicamente para el reconocimiento y regularización de la tenencia, por los derechos de las familias de la “Comisión Vecinal Sin Tierra Kokue Guasu” “Tupasy Potrero” que ocuparon por muchos años los inmuebles pretendidos, antes del desalojo por parte del Ministerio Público (irregular) en el año 2018, y que por dichos motivos, siguieron en trámites institucionales en el INDERT para el reconocimiento y el acceso a las tierras que alguna vez ocuparon, que son objeto del presente proyecto, con las documentaciones que lo demuestran. La Ley N° 1863 del Estatuto Agrario, en su artículo 94 prescribe lo que a continuación se expone: Interés social. Declárase de interés social y sujeto a expropiación los inmuebles rurales siguientes: a) Los inmuebles que no están racionalmente utilizados, que sean aptos para la formación de la colonia agropecuaria y se encuentren localizados en zonas con problemas de índole social. b) Por la función legal que cumple, es menester que la expropiación salga a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), y que luego, éste transfiera a los actuales ocupantes de la Comisión San José, pues esta institución tiene la atribución de promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación. Ante estas consideraciones legales, es importante resaltar, que son 96 familias las que se encuentran censadas y organizadas en la Comisión Vecinal Sin Tierra Kokue Guasu, Tupasy Potrero y Concordia, de los trámites institucionales llevados a cabo por los miembros de la Comisión con Expediente Administrativo N° 19170/23 y 5908/04, cuyos antecedentes son comprobables. Los inmuebles que son objeto de expropiación, se encuentran ubicados en la zona conocida como “Totora” “Tupasy Potrero” y “Guasu Pire” indistintamente, cuyos padres se dedicaron a la agricultura familiar campesina, por ello, corresponde al Estado paraguayo allanar el camino para otorgarles condiciones dignas, en base al desarrollo agrario y el arraigo, que estipulan nuestra Constitución y el Estatuto Agrario. Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución Jurídico-social al problema que afecta a estas familias campesinas, solicitan se ponga a consideración de los señores legisladores el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “POR LA CUAL SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2231. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 11 de setiembre de 2025**). EXP. N° S-2502242.

Fecha de Ingreso	20/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega, Antonio Carlos Barrios Fernández, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Derlis Hernán Maidana Zarza, Silvio Adalberto Ovelar Benítez, Luis Alberto Pettengill Vacca, Hernán David Rivas Román, Regina Lizarella Valiente, Antonio Rubén Velázquez Chamorro, Javier Odilón Vera Medina, Ever Federico Villalba Benítez, Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley es concebido con el propósito de estimular y recompensar la producción, la creación y la interpretación musical. Actualmente con la Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, en la categoría Popular Vernácula convergen ambos géneros musicales nacionales que son la Polca Paraguaya y la Guaranía, siendo la Polca la de mayor producción y creación en detrimento de la guarania, a fin de incentivar su creación se propone en el presente Proyecto de Ley, una categoría especial para la misma La Guaranía El 27 de agosto se conmemora el Día Nacional de la Guaranía, en homenaje a José Asunción Flores, quien nació en esa fecha, es un género musical emblemático del Paraguay, reconocido por su estructura poética y melancólica, arraigado en la identidad nacional. La primera composición del Maestro Flores con la estructura que definiría la guarania, fue “Jejuí”, estrenada en el año 1925. El Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3377/2025, declara el año 2025 como “AÑO NACIONAL DE LA GUARANIA”, en conmemoración al centenario de dicha pieza musical. Por Resolución N° 35/2020, de la Secretaría Nacional de Cultura, de fecha 16 de enero de 2020, se declara: Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al género musical “Guaranía”, en el ámbito de artes				



	del espectáculo, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, con el objeto de ser inscripta en la Lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. En la decimonovena sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial realizada en Asunción, del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2024, la UNESCO declaró a la “Guaranía, sonido del Alma Paraguaya”, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconociendo su valor como una de las expresiones culturales más representativas de Paraguay y un símbolo de identidad para su pueblo. La declaración de la Guaranía como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fortalece nuestro compromiso para su protección como patrimonio cultural, a través de mecanismos de incentivos a los artistas nacionales para su creación. La Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, no contempla a la Guaranía como una categoría específica, limitando su visibilidad y estímulo institucional. Esta omisión obstaculiza la preservación, revalorización y proyección de un patrimonio que es tanto artístico como histórico. La Guaranía es percibida como un símbolo de resiliencia y valores paraguayos, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia común para los paraguayos y en la diáspora; es un símbolo, fusionando poesía, música y lenguas originarias. Con este Proyecto de Ley se honrará el legado de José Asunción Flores y generaciones de músicos, fortaleciendo la diversidad cultural paraguaya. Urge actuar ante el riesgo de erosión de este patrimonio, agravado por la globalización y la falta de políticas públicas específicas. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación.
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14º artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

13 PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 27 DE ABRIL, COMO EL DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO**”, presentado por las Diputadas Rocío Abed y Dalia Estigarribia y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL**). EXP. N° D-2584595.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed De Zacarías; Dalia Marlene Estigarribia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer que el 27 de abril de cada año como DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO, en coincidencia a la fecha en la cual se realizó Primer Congreso de Internacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Coronel Oviedo en el año 2016. También expuso que los politólogos son expertos en Ciencia Política, disciplina que se encarga de analizar y estudiar cabalmente las estructuras de poder, los fenómenos políticos y las dinámicas que se dan en el ámbito político y social. La Ciencia Política, también conocida como politología, implica un estudio sistemático de la teoría del poder, la estructura de los gobiernos, el comportamiento político- social de los ciudadanos y las instituciones. Esta ciencia tiene mucha relevancia porque permite contemplar una radiografía general de la política. El trabajo profesional de los politólogos ha ido creciendo en el Paraguay, y constituye una pieza clave por fomentar la cultura cívica, la implementación de políticas públicas, nuevos liderazgos y la participación ciudadana en los procesos políticos. La Ciencia Política figura en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles; pero el primer politólogo moderno es Nicolás Maquiavelo (diplomático, filósofo y escritor italiano, quien nació en mayo de 1469 y falleció el 21 de junio de 1527). Menciona también en su presentación que el politólogo francés, Georges Burdeau, la Ciencia Política es una disciplina que aspira a recopilar, mediante métodos formales de investigación, datos sobre los hechos políticos, y a teorizar sobre ellos. Las principales áreas de investigación de la ciencia política son: - El poder político y sus formas de acceso - La autoridad y la legitimación del poder. - El funcionamiento del Estado. - La administración pública. - Los mecanismos de coerción y consenso. - El comportamiento político de los grupos e individuos. - Las formas de participación política. - Los sistemas de representación. - La historia de los partidos políticos. - La comunicación política y la opinión público. - Las relaciones internacionales. - La Diplomacia. Conscientes del papel que cumplen los profesionales de las Ciencias Políticas, en un mundo en cambio y con muchos desafíos, se ve la importancia de crear el Día del Politólogo Paraguayo, quienes son profesionales especializados en Ciencias Políticas. Estos expertos tienen una visión académica y técnica de la política, de los procesos y los fenómenos socio-políticos que se registran en el país y en mundo. El Día del Politólogo Paraguayo será un reconocimiento a todos los profesionales de esta área, quienes fomentan la ciencia, la cultura democrática y la participación ciudadana en los procesos políticos. Por lo tanto, el proyectista solicita a sus pares la aprobación del Presente Proyecto Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por los Diputados Carlos María López y Miguel Ángel Del Puerto, y dictaminado por la Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2583529.**

Fecha de Ingreso	25/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Miguel Angel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Carlos María López López.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas proponen la crear un Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay podría tener múltiples beneficios para los pacientes afectados por esta enfermedad ya que como se sabe, es un desorden inflamatorio crónico de la piel, caracterizado por la aparición de placas eritemato-escamosas bien definidas y pruriginosas, que afecta de 2 al 3% de la población mundial. Los estudios reportan que entre el 10 a 15% se inicia antes de los 10 años de edad, con predominio en la segunda década de la vida, siendo el promedio de edad de presentación a los 27 años. Así mismo, la distribución por sexo es homogénea. En Paraguay se ha formado la primera Clínica de Psoriasis en el Hospital Central del IPS en enero de 2016 y cuenta con un promedio de 200 pacientes actualmente tratados, según los últimos datos publicados en el año 2017. Sin embargo, los pacientes que no están asegurados a la Previsional se encuentran desprovistos de este servicio y quedan relegados de, inclusive, un diagnóstico correcto afectando finalmente su calidad de vida. La etiología de esta enfermedad no está bien definida, pero están involucrados factores genéticos y ambientales que resultan en la manifestación característica de esta enfermedad. Aunque la psoriasis generalmente no afecta la supervivencia, sin duda tiene una serie de importantes efectos negativos en los pacientes desde el momento de su aparición que se demuestran por un perjuicio significativo en la calidad de vida, ya que, en muchas ocasiones, se encuentran estigmatizados lo que les genera autoestima baja, falta de confianza y otras consecuencias psicológicas y sociales con las cuales deben lidiar desde temprana edad. Sin embargo, gracias a la instauración de las terapias biológicas de alto impacto que han cambiado el paradigma de esta condición, la segregación de estos pacientes es cada día menor. Si bien el beneficio de la terapia biológica es incommensurable, el profesional de salud debe reconocer a las personas susceptibles de recibirlos y tener en cuenta los diversos determinantes sociales que rodean al paciente, no sólo enfocarse en el diagnóstico temprano y eficaz de la enfermedad. Beneficios puntuales de la aplicación de la Ley Atención médica adecuada: La ley podría garantizar el acceso a un diagnóstico y tratamiento especializado y personalizado, mejorando la calidad de vida de quienes padecen psoriasis. Concienciación y educación: Fomentar campañas de sensibilización sobre la enfermedad, reduciendo el estigma asociado y promoviendo la comprensión pública. Investigación y desarrollo: Incentivar la investigación clínica sobre la psoriasis, promoviendo la innovación en tratamientos y terapias. Apoyo a pacientes: Incluir medidas de apoyo económico y psicológico para pacientes, principalmente para asegurar el acceso a biológicos de alto costo teniendo en cuenta que el tratamiento, generalmente, es de por vida. Derechos de los pacientes: Promover la defensa de los derechos de las personas con psoriasis, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en el ámbito laboral y social. Prevención y salud pública: Incluir estrategias de prevención y detección temprana, contribuyendo a una mejor salud pública y reducción de complicaciones. Coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones de salud como el Ministerio de Salud y el Instituto de Previsión Social, mejorando la atención integral y el seguimiento de los pacientes. Integración en el sistema de salud: Asegurar que la psoriasis se reconozca como una condición médica relevante y crónica dentro del sistema de salud nacional, priorizando su atención. La psoriasis afecta a un porcentaje significativo de la población paraguaya y tiene un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen. Esta ley busca garantizar un diagnóstico oportuno, acceso a tratamientos eficaces y apoyo integral, promoviendo así una mejor calidad de vida para los pacientes. Por, tanto solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 14° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 309. Girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586957.**

Fecha de Ingreso	13/08/2025	Iniciativa – Origen	P.E/. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo, somete a estudio el Proyecto de ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025” Ministerio de la Defensa Pública. Lo solicitado contempla la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de trece mil ochocientos dieciocho millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro guaraníes (₲ 13.818.285.394.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de la Defensa Pública. La solicitud de modificación permitirá ajustar el presupuesto de Gratificaciones por servicios especiales, jornales, honorarios profesionales, otros gastos del personal, servicios básicos, de imprenta y comunicaciones, bienes de consumo e insumos de oficina, equipos de transporte, muebles y enseres, equipos de computación y otras transferencias corrientes, a ser financiados con la utilización de créditos presupuestarios de doscientos sesenta y cinco (265) cargos vacantes. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Ministerio de la Defensa Pública), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA N° B01/18450, UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, A SER DESTINADO PARA SEDE DE LA ‘UNIDAD DE SALUD FAMILIAR’**”, presentado por la Diputada Virina Villanueva y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2477065.**

Fecha de Ingreso	23/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/04/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley busca la desafectación del inmueble individualizado con Matrícula N° B01/18451, en la manzana N° 22, propiedad municipal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a los efectos de que se construya en el lugar la Unidad De Salud Familiar dependiente de dicho Ministerio, específicamente en un sector de la zona denominada Aquino Kue, con este Proyecto de Ley lo que se buscaría es la manera de que gran parte de la población Aquino cue de Concepción tengan acceso fácil a la Salud Pública. Es importante indicar lo que establece el Artículo 137, última parte de la Ley Orgánica Municipal - Bienes del Dominio Privado... “Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal”. Esta desafectación del dominio Público Municipal el inmueble individualizado con matrícula N° B01/18450, ubicado en la ciudad de Concepción a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para una sede de la Unidad de la Salud Familiar para la población concepcionera. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 8 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2162170.

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general. Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas. Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales. La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos. En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinnfin de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva. La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales. Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación. Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido. En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad. El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad. Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencias y Tecnología, Legislación y Codificación, Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aceptar modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Ratificar sanción inicial al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 61° artículos.				
 Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUERA DESTINADA PARA PLAZA Y EDIFICIO PÚBLICO, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1820, CTA. CTE. CTRL. N° 27-6473-03, UBICADA EN LA 8a COMPAÑÍA TARUMANDY DEL CITADO MUNICIPIO, ASENTAMIENTO DENOMINADO “TERRITORIO SOCIAL SIÓN”, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2254. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 17 de setiembre de 2025**) EXP. N° S-2300598

Fecha de Ingreso	23/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	17/06/2025	C.C. CelL	SCB-EA
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 16/10/2024 , remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025 , remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones , en Sesión Extraordinaria de fecha 11/06/2025 , dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley de referencia, pretende desafectar una fracción de destinada para Plaza y Edificio Público, parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, ocupado en forma pacífica por 18 familias del Territorio Social SION, hace más de 5 años. La Municipalidad de Luque ha dictado la Resolución N°1103/2022, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional para la desafectación correspondiente. Es importante mencionar, que los ocupantes tienen introducidas importantes mejoras en el inmueble como ser, construcciones de material cocido, con instalación de tendido eléctrico, cuentan con dos calles amplias y sin salida, con suministros de agua y energía eléctrica con terrenos de 200 metros cuadrados que corresponde a cada familia, que hacen una ocupación totalmente consolidada. Y por lo tanto solicita el acompañamiento de sus pares parlamentarios para la aprobación del proyecto de ley.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRASFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2266831**.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°.4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacifica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

20. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto. **EXP. N° D-2481383.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmin Narvaez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel; Liz Cristina Acosta Britez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo. A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935). Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional. La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria. Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud. En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”. Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan: • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de Octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar. Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.				
Detalles	Las Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584816.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Aníbal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre. Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6° De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. El señor Aníbal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Neembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad. La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación. Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

22. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones **EXP. N° D-2481664**.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores. El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo. Los países que legislan son las siguientes; En Argentina se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión. En Chile, la ley 21.096/18 introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), En Paraguay en cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley N° 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. En Uruguay se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales. En Perú; - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia; Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos. Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general. Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos. Los proyectistas destacan que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la Republica del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, y de Ciencia y Tecnología, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

23. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 170 DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’ Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Ns. 3166/2007, 6318/2019 Y 6918/2022**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja en mayoría, la aprobación y en minoría el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Electorales. **EXP. N° D-2586361.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Daniel Fernando Centurión González, Luis Federico Franco Alfaro, Roberto Eudez González Segovia, Luis María González Vaesken, Pedro José Gómez Silva, Carlos María López López, Juan Ramón Maciel Merlo, Alejo Ríos Medina, Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez, Jorge Ramón Ávalos Mariño, Carlos Alberto Pereira Rieve, María Constanca Benítez de Benítez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que esta propuesta legislativa pretende modificar el artículo 170 de la Ley 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", y sus modificatorias leyes Nros. 3166/2007, 6318/2019 y 6918/2022, respondiendo a la necesidad de fortalecer el sistema electoral paraguayo, habida cuenta que la actual disposición electoral permite utilizar o asignar el número del Movimiento interno partidario a uno de los candidatos en competencia como parte de los colegiados a ser electos. Esta situación viene beneficiando a unos y perjudicando a otros competidores, ya que distorsionan los resultados de la voluntad popular, facilitando la numeración del movimiento interno partidario a determinado candidato designado o identificado con el mismo número asignado al movimiento interno partidario al cual pertenece. Esta modificación se plantea en el afán de perfeccionar la normativa electoral, permitiendo que el electorado manifieste su verdadera voluntad en las internas partidarias. Esta disposición o prohibición no será aplicable en las Elecciones Generales, donde la ubicación o asignación de números a cada candidato se determinará conforme a los resultados obtenidos en sus internas, logrando la posición o asignación del número 1 (uno) quien haya logrado la mayor cantidad de votos, producto de las internas partidarias, y así sucesivamente les serán asignados observando cada resultado obtenido. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Constitucionales, aconseja por un lado Aprobar en mayoría y por el otro Rechaza en minoría el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

24. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos. **EXP. N° D-2584715.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a lo efecto del entendimiento de que la ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos. La mencionada ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°. Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados. Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias. En tal sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) define la discapacidad severa como aquella que genera una limitación significativa en las funciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, impidiendo o dificultando gravemente la realización de actividades cotidianas sin asistencia. Según estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad severa implica un grado de deficiencia igual o superior al 75% en uno o más sistemas corporales, o una restricción total en la participación social o laboral. La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social.La propuesta de modificar el Artículo 3° y otros artículos en concordancia de la Ley 7322/2024, busca garantizar que todas las personas con discapacidad severa, sin importar su edad, puedan acceder a una pensión mensual. Esta medida no solo promueve la inclusión social, sino también alivia la carga económica de las familias que cuidan de personas con discapacidad severa, fomentando su dignidad y bienestar. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas, Asuntos Constitucionales, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Presupuesto, Familia, Personas Adultas Mayores, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

25. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por el Diputado Luis Federico Franco y girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2584509.**

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable de Estela Concepción Rodríguez Zarza, apoyándose en el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. Se enfatiza que las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos y oportunidades que los demás. Aumentar la pensión no solo es justo, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, con el aumento del costo de vida, hace necesaria esta revisión. La pensión de Estela, que actualmente es de Gs. 700.000, debe reflejar la realidad social y económica del país, garantizando así un nivel de vida digno. Este aumento es un acto de solidaridad y justicia social. Los padres de Estela, por su avanzada edad, no pueden cubrir sus gastos básicos. La ley establece que las pensiones no deben ser superiores al salario mínimo, pero se solicita un aumento a Gs. 1.958.816, que corresponde al 70% del salario mínimo, teniendo en cuenta las limitaciones de Estela y su situación económica. Este proyecto de ley refuerza los valores de una sociedad justa que respeta los derechos humanos.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



CelL
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



28/08/2025 –08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.